



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ HOYOS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00033-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado, deberá definir claramente en el poder y todo el libelo demandante cuál es el acto administrativo cuestionado, por cuanto en el poder se autorizó demandar el **oficio No. OFI 12 – 101085 MDSGDAGPS del 11 de Noviembre de 2012**, y en la demanda se censura el **oficio No. OFI 12 – 101085 MDSGDAGPS – 1.10 del 11 de Octubre de 2012**. Por lo tanto, no hay claridad respecto al acto administrativo demandado, el indicado en el poder especial y el allegado con la demanda.

2. Atendiendo lo preceptuado en el núm. 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A. la parte demandante deberá expresar lo pretendido con suma precisión y claridad, por cuanto el acápite denominado “DECLARACIONES Y CONDENAS” es confuso y repetitivo.

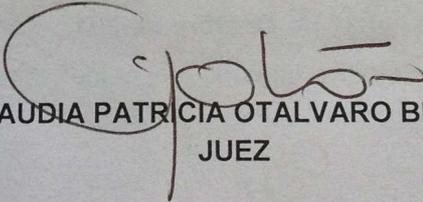
3. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, especialmente el relacionado en el numeral 8 por cuanto es ininteligible y no está bien determinado. Igualmente deberá organizar los hechos enlistados en los numerales 4 y 5 porque no hacen relación a circunstancias de la demanda sino a aplicaciones e interpretaciones normativas. En esta medida, la parte actora deberá separar los fundamentos fácticos de los jurídicos y tener presente que los hechos del libelo demandante tienen que relacionarse directamente con las pretensiones, además de ser expuestos de forma clara y detallada.

4. Deberá organizar el acápite de pruebas y anexos de la demanda, estableciendo claramente su solicitud probatoria, porque allí relacionó como prueba documental aportada "En 1 folio, original del Oficio No. OFI12 - 101085MDSGDAGPS - 1.10 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2012.", documento que realmente no fue allegado con la demanda.

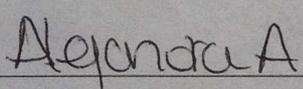
5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>08</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>29 JUL 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	